

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia	Número de recurso
SALVADOR ROMERO ESPINOSA	362/2024
Comisionado Ciudadano	

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de enero del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de octubre del 2024

 MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	 RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	 RESOLUCIÓN
--	---	--

"La respuesta está incompleta... (sic)"

Afirmativa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

 SENTIDO DEL VOTO		
Olga Navarro Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

 INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
362/2024.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADO PONENTE:
 SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de octubre
del año 2024 dos mil veinticuatro.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **362/2024**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de enero del 2024 dos mil veinticuatro, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140284324000012**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de enero del 2024 dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó respuesta, en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de enero del 2024 dos mil veinticuatro, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA1263624**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de enero del 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **362/2024**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 01 primero de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/397/2024**, el día 06 seis de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de ley, se da vista. A través de acuerdo de fecha 06 seis de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, se tiene por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el cual, se le tiene rindiendo informe de ley.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, manifieste si el informe del sujeto obligado satisface sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante acuerdo con fecha del 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se da cuenta que, una vez feneccido el plazo otorgado a la parte recurrente, la misma no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/enero/2024
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/enero/2024
Concluye término para interposición:	15/febrero/2024
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/enero/2024

Días Inhábiles.

05/febrero/2024
Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;
- V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito de la manera más respetuosa la siguiente información del municipio de etzatlán: ingreso mensual de los años 2021 al 2023 por concepto de pago de permisos, licencias, contratos de drenaje, contrato de agua, licencias de construcción, deslindes, actas de registro civil, celebración de matrimonios, actas de defunción, permisos de inhumación, multas. así como el ingreso anual de Predial y Servicio de Agua Potable de los años 2018 al 2023. (sic)”

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativa como se muestra a continuación:

RESOLUTIVOS:

ÚNICO.- Infórmese al ciudadano solicitante que derivado del contenido y literalidad de su escrito de solicitud, se advierte que usted requiere conocer del municipio de Guadalajara, y Zapopan

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"La respuesta está incompleta faltan elementos de responder en su totalidad. Además de ser contestada fuera de término legal (Sic)"

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe de contestación remitió actos positivos, donde anexa la documentación solicitada por el recurrente.

CONTESTACIÓN:

ÚNICO.- En atención a la presente resolución, se adjunta la información correspondiente a lo solicitado en adición a lo que previamente se había contestado, lo anterior, se adjunta para su consulta y análisis.

OTROS APROV.	CONTRATOS DE AGUA	CONTRATO DRENAGE	CARTAS POLICIA	PISO	RENTAS	PANTEON	INHUMACION
\$ 27,832.00	\$ 19,020.00	\$ 6,550.00	\$ 9,100.00	\$ 57,687.00	\$ 27,837.00	\$ 3,200.00	\$ 1,687.89
\$ 86,102.32	\$ 11,900.00	\$ 7,400.00	\$ 8,438.00	\$ 41,005.00	\$ 18,409.00	\$ 3,394.00	\$ 1,568.00
\$ 26,483.00	\$ 15,240.00	\$ 3,900.00	\$ 10,404.00	\$ 18,000.00	\$ 12,510.00	\$ 4,000.00	\$ 2,214.58
\$ 466,602.85	\$ 14,600.00	\$ 7,900.00	\$ 13,388.00	\$ 45,556.00	\$ 14,213.00	\$ 5,952.00	\$ 689.00
\$ 28,201.16	\$ 10,300.00	\$ 4,000.00	\$ 7,670.76	\$ 12,978.00	\$ 10,815.00	\$ 3,100.00	\$ 1,435.65
\$ 74,399.86	\$ 6,250.00	\$ 1,500.00	\$ 7,200.00	\$ 11,715.00	\$ 10,784.00	\$ 1,950.00	\$ 2,178.00
\$ 244,433.74	\$ 7,600.00	\$ 5,200.00	\$ 4,794.00	\$ 41,012.00	\$ 17,829.00	\$ 5,000.00	\$ 1,032.00
\$ 78,147.13	\$ 8,000.00	\$ 6,500.00	\$ 6,964.00	\$ 31,670.00	\$ 14,371.00	\$ 9,150.00	\$ 860.00
\$ 56,498.00	\$ 6,100.00	\$ 1,700.00	\$ 6,082.00	\$ 15,000.00	\$ 14,801.00	\$ 4,000.00	\$ 1,032.00
\$ 14,682.00	\$ 9,100.00	\$ 5,800.00	\$ 5,944.00	\$ 206,950.00	\$ 10,495.00	\$ 6,500.00	\$ 2,288.65
\$ 20,499.00	\$ 10,900.00	\$ 10,600.00	\$ 3,354.00	\$ 37,700.00	\$ 10,410.00	\$ 3,100.00	\$ 516.00
\$ 44,839.00	\$ 11,000.00	\$ 10,400.00	\$ 3,368.00	\$ 32,340.00	\$ 20,231.00	\$ 4,100.00	\$ 1,032.00
\$ 1,168,720.06 \$ 130,010.00 \$ 71,450.00 \$ 86,706.76 \$ 551,613.00 \$ 182,705.00 \$ 53,446.00 \$ 16,533.77							

MULTA DE VIALIDAD	MULTAS	MULTA X TIRAR AGUA	TALLERES CASA CULTURA	PROTECCION CIVIL	DERRIBE DE ARBOL	MULTA DE SRIA. GRAL	RECOLECCION BASURA WALMART	MULTA DE ECOLOGIA	MULTA DE SEMARNAT
\$ 234.76	\$ 7,150.00								
	\$ 5,923.00								
	\$ 1,000.00								
	\$ 8,450.00								\$ 2,767.28
	\$ 4,400.00								\$ 94,460.16
	\$ 2,850.00					\$ 1,488.00			\$ 1,500.00
	\$ 4,850.00								
	\$ 4,350.00								
	\$ 4,050.00								
	\$ 12,800.00					\$ 1,700.00	\$ 354.00		
	\$ 400.00					\$ 1,605.00			
	\$ 10,020.00	\$ 200.00	\$ 1,330.00			\$ 675.00			
\$ 234.76 \$ 66,243.00 \$ 200.00 \$ 1,330.00 \$ 3,980.00 \$ 354.00 \$ 1,488.00 \$ 94,460.16 \$ 1,500.00 \$ 2,767.28									

MULTA DE OBRAS PÚBLICAS	CERTIFICADO DE HABITABILIDAD	FACTIBILIDAD	USOS Y DESTINOS	PAGO POR DERECHO OBRAS PUB,	FUSION	SUBDIVISION	ASIG. NUMERO	LIC. P/CONST.
					\$ 828.08	\$ 1,379.70	\$ 4,473.99	\$ 11,114.30
\$ 158.15					\$ 440.00	\$ 700.24	\$ 1,437.23	\$ 3,801.60
					\$ 460.00	\$ 2,478.76	\$ 1,785.50	\$ 10,774.30
						\$ 2,996.22	\$ 1,535.65	\$ 6,472.01
						\$ 2,826.65	\$ 2,535.90	\$ 6,751.11
						\$ 306.00	\$ 440.00	\$ 3,578.46
						\$ 2,086.90	\$ 1,251.73	\$ 3,386.52
\$ 450.00	\$ 2,339.72	\$ 10,750.21			\$ 446.00	\$ 4,454.37	\$ 15,397.62	
	\$ 2,339.72	\$ 35,968.40			\$ 1,779.47	\$ 3,879.28	\$ 3,697.05	
		\$ 60,640.98			\$ 2,580.26	\$ 414.84	\$ 3,055.18	
					\$ 1,198.75	\$ 1,516.64	\$ 4,066.70	
\$ 7,702.00	\$ 961.00	\$ 1,065.27			\$ 3,037.28	\$ 1,383.68	\$ 12,631.55	
\$ 7,702.00	\$ 1,119.15	\$ 450.00	\$ 10,214.97	\$ 107,359.59	\$ 1,728.08	\$ 21,816.23	\$ 25,108.81	\$ 84,726.40

ACTAS	RELACIONES EXTERIORES	, MATANZA...	CUOTA DE AGUA	SANEAMIENTO 20%	INFRAESTRUCTURA 3%	RECARGOS /AGUA	FORMAS
\$ 92,960.75	\$ 151,215.00	\$ 9,041.00	\$ 1,668,769.39	\$ 333,654.79	\$ 59,799.96	\$ 13,018.65	\$ 62,972.00
\$ 87,341.06	\$ 140,145.00	\$ 7,440.00	\$ 765,921.73	\$ 153,150.20	\$ 27,931.49	\$ 11,258.33	\$ 61,027.00
\$ 72,603.00	\$ 127,335.00	\$ 6,962.00	\$ 1,046,136.72	\$ 209,166.96	\$ 33,100.86	\$ 7,071.14	\$ 28,878.00
\$ 56,467.00	\$ 126,365.00	\$ 7,559.00	\$ 107,153.36	\$ 21,388.04	\$ 3,833.86	\$ 4,042.34	\$ 21,171.00
\$ 55,373.34	\$ 116,955.00	\$ 5,057.00	\$ 119,217.55	\$ 23,846.40	\$ 4,282.94	\$ 9,520.71	\$ 13,025.00
\$ 51,895.00	\$ 115,010.00	\$ 6,153.00	\$ 90,837.67	\$ 18,142.21	\$ 3,264.71	\$ 5,676.01	\$ 4,890.00
\$ 63,715.00	\$ 113,625.00	\$ 7,673.00	\$ 59,419.94	\$ 11,885.37	\$ 2,140.43	\$ 3,295.88	\$ 33,933.00
\$ 76,503.00	\$ 109,915.00	\$ 6,381.00	\$ 136,126.09	\$ 27,120.18	\$ 4,794.93	\$ 8,914.71	\$ 21,880.00
\$ 59,027.00	\$ 116,940.00	\$ 5,602.00	\$ 80,576.02	\$ 16,114.55	\$ 2,902.30	\$ 5,059.13	\$ 4,137.00
\$ 80,660.00	\$ 138,700.00	\$ 7,670.00	\$ 96,804.17	\$ 19,848.00	\$ 3,488.90	\$ 9,714.53	\$ 4,195.00
\$ 75,764.00	\$ 132,605.00	\$ 13,109.00	\$ 72,562.62	\$ 14,514.14	\$ 2,613.43	\$ 5,047.81	\$ 2,868.00
\$ 60,772.00	\$ 113,875.00	\$ 8,927.00	\$ 79,400.46	\$ 15,880.28	\$ 3,022.91	\$ 6,883.95	\$ 4,280.00
\$ 833,081.15	\$ 1,502,685.00	\$ 91,574.00	\$ 4,322,925.72	\$ 864,711.12	\$ 151,176.72	\$ 89,503.19	\$ 263,256.00

BEBIDAS ALCOHÓLICAS	ANUNCIO	RECARGOS	TOTAL	MES
\$ 61,128.00	\$ 4,584.00	\$ 984.00	\$ 2,636,222.26	ENERO
\$ 121,140.00	\$ 5,656.07	\$ 209.00	\$ 1,571,738.27	FEBRERO
\$ 40,100.00	\$ 251.00	\$ 823.00	\$ 1,682,441.24	MARZO
\$ 9,500.00		\$ 894.00	\$ 949,955.61	ABRIL
\$ 3,200.00	\$ 1,650.00	\$ 928.00	\$ 543,595.60	MAYO
\$ 11,494.00		\$ 425.00	\$ 433,926.92	JUNIO
\$ 7,940.00	\$ 730.00	\$ 3,996.00	\$ 649,169.23	JULIO
\$ 11,226.00		\$ 2,405.00	\$ 599,115.96	AGOSTO
\$ 4,648.80	\$ 1,072.00	\$ 360.00	\$ 453,365.72	SEPTIEMBRE
\$ 4,450.00		\$ 552.00	\$ 709,387.51	OCTUBRE
\$ 3,700.00		\$ 743.00	\$ 429,393.09	NOVIEMBRE
\$ 11,000.00	\$ 915.00	\$ 680.00	\$ 471,952.38	DICIEMBRE
\$ 289,526.80	\$ 14,858.07	\$ 12,999.00	\$ 11,130,263.79	

Con motivo de lo anterior, el día 06 seis de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro,

la Ponencia Instructora, hizo constar que la parte recurrente no remitió manifestación alguna.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado a través de informe remitió actos positivos al proporcionar la información relacionada al ingreso mensual del municipio, así como el ingreso Anual y Servicio de Agua Potable; aunado a ello, la parte recurrente fue omisa en manifestarse, por lo que se entiende tácitamente conforme.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 362/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----
MRM/FADRS